

INDICE

5259

		página
Sección 1.1	Propósito	1
Sección 1.2	Autoridad Legal	1
Sección 1.3	Aplicabilidad	1
Sección 1.4	Excepciones	2
Sección 2.1	Competencia	2
Sección 2.2	Formas de Presentar la Querella	2
Sección 2.3	Contenido de la Querella	2
Sección 2.4	Enmiendas	2
Sección 2.5	Legitimación para presentar la Querella	2-3
Sección 2.6	Referido a otras agencias o foros	3
Sección 2.7	Determinación de Investigar	3-4
Sección 2.8	Notificación de la Querella	4
Sección 2.9	Contestación de la Querella	4
Sección 2.10	Poder de Investigación	4
Sección 2.10.1	Obligación de Colaborar, Comparecer y Producir Evidencia	5
Sección 2.11	Solicitud de Archivo	5
Sección 2.12	Prórrogas	5
Sección 2.13	Notificación de Documentos al Querellado	5
Sección 2.14	Solicitud de Análisis Legales a las partes	5
Sección 2.15	Controversias de Derecho	6
Sección 2.16	Firma de la Contestación a la Querella	6
Sección 2.17	Archivo de la Querella	6
Sección 2.17(A)	Archivo de la Querella por el Procurador	6
Sección 2.18	Reunión de Mediación	6
Sección 2.19	Término para la Investigación	6
Sección 2.20	Radicación del Expediente	7
Sección 2.21	Contenido del Informe	7
Sección 2.22	Normas de la División de Querellas	7
Sección 2.23	Enmiendas a la Querella	7
Sección 2.24	Auxilio de Jurisdicción	7-8

Sección 3.1	Comienzo del Proceso	8
Sección 3.2	Contenido de la Notificación de Adjudicación	8
Sección 3.3	Representación por Abogado . . .	9
Sección 3.4	Contestación a la Querella	9
Sección 3.5	Rebeldía	9
Sección 3.6	Notificación de Escrito y Mociones	9-10
Sección 3.7	Prórrogas	10
Sección 3.7(A)	Escritos presentados fuera de término	10
Sección 3.8	Solicitud de Intervención	10
Sección 3.9	Descubrimiento de Prueba	11
Sección 3.10	Desestimación o Disposición Sumaria de la Querella	11
Sección 3.11	Conferencia con Antelación a Vista	11
Sección 3.12	Notificación de Vista	11
Sección 3.13	Transferencia o Suspensión de Vista	11-12
Sección 3.13(A)	Vista; dónde se celebrarán	12
Sección 3.14	Expediente o Récord Administrativo .	12
Sección 3.15	Propuestas de Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho	12
Sección 3.16	Informe del Oficial Examinador . .	12-13
Sección 3.17	Sanciones y Multas	13
Sección 3.18	Separabilidad	13
Sección 3.19	Derogación	13
Sección 3.20	Vigencia	13

28 Núm. 5259
Fecha de Junio de 1995 9:50 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado.
Por: Luis La Puente
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO PUERTORRIQUEÑO

REGLAMENTO PARA REGULAR LA
INVESTIGACION Y ADJUDICACION DE QUERELLAS EN LA OFICINA
DEL PROCURADOR DEL VETERANO PUERTORRIQUEÑO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1 - Propósito

El propósito de estas reglas es el establecer las normas para regular la etapa de investigación; así como la etapa de adjudicación de querellas en la Oficina del Procurador del Veterano de forma tal que se pueda proveer un procedimiento uniforme en ambas etapas.

Sección 1.2 - Autoridad Legal

Este reglamento se adopta según lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 57 del 27 de junio de 1987, según enmendada en cuanto a la etapa de investigación y conforme lo establece en el artículo 7 y 11 de la Ley 57 supra, y lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada en cuanto al procedimiento o etapa de adjudicación.

Sección 1.3 - Aplicabilidad

Las reglas que se promulguen y se enmarquen dentro de la etapa de Investigación aplicarán a todas las investigaciones de Querellas que se presenten en la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño y las reglas que se promulguen y se enmarquen dentro de la etapa adjudicativa. Aplicará a todos los procedimientos adjudicativos que se ventilen en la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, denominado de ahora en adelante como la Oficina.

Sección 1.4 - Excepciones

En situaciones no previstas en estas reglas para y en cualquiera de las etapas, se encauzará el trámite en la forma que sirva los mejores intereses de todas las partes.

CAPITULO II - ETAPA DE INVESTIGACION

Sección 2.1 - Competencia

Las querellas, solicitudes o peticiones podrán presentarse tanto en la Oficina Central del Procurador del Veterano Puertorriqueño o en cualquiera de sus Oficinas Regionales.

Sección 2.2 - Formas de Presentar la Querella

La querella podrá presentarse por teléfono, por correo o personalmente. En los primeros dos casos se le remitirá por correo, los documentos debidamente cumplimentados para que sean firmados por los querellantes o éstos podrán pasar por la Oficina y firmarlos personalmente.

Sección 2.3 - Contenido de la Querella

Toda querella, solicitud o petición, deberá expresar los hechos que la motivan. Una cita de las leyes o reglamentos cuya violación se imputa; el remedio solicitado de forma general o específica y deberá estar firmada por el querellante y/o el funcionario de la agencia que formula la alegación.

Sección 2.4 - Enmiendas

La querella así como la contestación a la querella podrán ser enmendadas en cualquier momento durante la etapa de investigación.

Sección 2.5 - Legitimación para presentar la Querella

Las querellas podrán presentarse por los funcionarios de la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño designados para ello, así como los funcionarios de otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo de

la sección 6.5 de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988 y por cualquier otra persona autorizada por las leyes que administra la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño o que reclamen un derecho bajo las mismas o bajo los reglamentos emitidos a su amparo.

Sección 2.6 - Referido a otras agencias o foros

En su función de formulación de Política Pública, el Procurador, podrá limitar el tipo de caso en que la Oficina entenderá siempre que éstos no sean de su jurisdicción primaria y exclusiva.

La Oficina podrá referir a los querellantes a cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal, así como; a los Tribunales o a cualquier organización sin fines de lucro.

Sección 2.7 - Determinación de Investigar

Dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la querella, la División de Investigación notificará por correo al querellante su decisión de investigar los hechos denunciados. También deberá notificarle cuando así proceda su decisión de no investigar la querella en cuestión, expresando las razones para ello.

El Procurador no investigará aquellas querellas en que, a su juicio:

- a. la querella se refiera a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción;
- b. la querella sea frívola o se haya radicado de mala fe;
- c. el querellante desista voluntariamente de la continuación del trámite de la querella presentada;
- d. el querellante no tenga capacidad para instar la querella;

e. la querella esté siendo investigada por otra agencia y a juicio del Procurador represente una duplicidad de esfuerzo actuar sobre la misma;

f. haya transcurrido un año entre la fecha en que ocurrieron los hechos y la presentación de la querella.

Sección 2.8 - Notificación de la Querella

En aquellos casos en que decida investigar la querella, deberá en la misma fecha en que tramite la correspondiente notificación al querellante, así notificarlo a la agencia pública o a la entidad privada querellada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación.

Sección 2.9 - Contestación de la Querella

La parte querellada deberá notificar su contestación a la querella, incluyendo las defensas que le asistan dentro de los veinte (20) días de haber recibido la notificación de la querella. La parte querellada deberá acompañar los documentos que sostienen su posición.

Se presume que la parte querellada ha recibido la notificación de la querella dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha indicada en el matasellos de correo.

Sección 2.10 - Poder de Investigación

El Procurador o su representante autorizado podrán realizar las pesquisas e investigaciones que estime pertinentes así como obtener la información que estime pertinente, y podrá en el curso de la investigación, tomar juramentos y declaraciones por sí o por sus representantes autorizados, solicitar y examinar todos aquellos documentos pertinentes al caso, inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de las agencias públicas o entidades privadas.

Sección 2.10.1 - Obligación de Colaborar, Comparecer y Producir Evidencia

Ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o por su representante autorizado, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador como tampoco podrá negarse a cumplir una Orden Judicial a tales fines expedida bajo alegación de que el testimonio o la evidencia en cuestión podría incriminarle o le exponería a un proceso criminal o de destitución o suspensión de empleo, profesión u ocupación.

Sección 2.11 - Solicitud de Archivo

La parte querellada podrá en cualquier momento solicitar el archivo de la querrela por las razones que estime pertinentes. El Procurador o su representante autorizado examinará dicha solicitud y tomará la determinación que corresponda.

Sección 2.12 - Prórrogas

Las prórrogas se concederán únicamente en circunstancias meritorias y siempre que sean a petición de parte y por escrito. La solicitud de prórroga debe exponer las razones en las que se fundamenta la solicitud.

Sección 2.13 - Notificación de Documentos al Querrellado

En la etapa investigativa el querrellado notificará copia al querellante de toda petición, documento, contestación que presente en la Oficina o le sea requerida por ésta.

Sección 2.14 - Solicitud de Análisis Legales a las partes

El Procurador o su representante autorizado podrá en cualquier momento solicitar a cualquiera de las partes que presenten por escrito su posición en cuanto a cualquier punto o asunto de derecho que de acuerdo con el Procurador o su representante autorizado, sea necesaria para el más justo análisis de la querrela.

Sección 2.15 - Controversias de Derecho

Cuando una Querella, a juicio del Procurador o de su representante autorizado, no surja controversia de hechos, el Procurador o su representante legal autorizado, podrán citar a las partes para tratar de llegar a algún acuerdo y transar la Querella. De no lograrse una transacción y de entenderse que el querellante tiene derecho a un remedio y de existir base razonable para entender que se ha violado la Carta de Derechos del Veterano, se radicará el expediente en la División Legal para la adjudicación del caso.

Sección 2.16 - Firma de la Contestación a la Querella

La contestación a la querella se firmará por el querellado, su abogado o su representante autorizado.

Sección 2.17 - Archivo de la Querella

Si de la querella presentada, la contestación a la querella, el expediente administrativo, la investigación efectuada surge que el querellante no tiene derecho a remedio alguno, El Procurador y/o su representante autorizado le notificarán a las partes su decisión de archivar la Querella.

Sección 2.17 (A) - Archivo de la Querella por el Procurador

El Procurador o su representante autorizado podrá además, archivar una querella por cualquier fundamento que en derecho proceda.

Sección 2.18 - Reunión de Mediación

Si de la querella presentada, la contestación a la querella, el expediente administrativo, la investigación efectuada surge que el querellante tiene derecho a un remedio, el funcionario a cargo de la investigación podrá citar a las partes a una reunión informal con el fin de lograr una transacción entre ellos.

Sección 2.19 - Término para la Investigación

Las querellas se investigarán dentro de un término razonable.

Sección 2.20 - Radicación del Expediente

Luego de practicada la investigación, el funcionario a cargo del Area de Investigación y Querellas, evaluará y analizará la misma y determinará si se debe continuar la investigación, si se debe proceder administrativamente o si se debe archivar la Querella. En los casos en que el Procurador o su representante autorizado decida que hay base razonable para creer que se ha violado la Carta de Derechos del Veterano, y las partes no han llegado a algún acuerdo, radicará el expediente junto con el informe en la División Legal de la Oficina, para que el caso sea adjudicado.

Sección 2.21 - Contenido del Informe

Una vez el Procurador o su representante concluyan que hay base razonable para entender que se ha violado la Carta de Derechos del Veterano y antes de radicar el caso para su adjudicación, preparará un informe en el que expresará:

- a. los hechos que motivan el caso;
- b. una cita de las leyes o reglamentos que se cree se han violado;
- c. el remedio que entienda amerite el veterano;
- d. un análisis y enumeración de la prueba recopilada y producto de la Investigación realizada.

Sección 2.22 - Normas de la División de Querellas

El funcionario a cargo del Area de Investigación y Querellas queda facultado para establecer las guías o normas internas para la tramitación de Querellas en esa división.

Sección 2.23 - Enmiendas a la Querella

El querellante podrá enmendar la querella en cualquier momento en la etapa de investigación. La Oficina notificará la querella enmendada a la parte querellada.

Sección 2.24 - Auxilio de Jurisdicción

En aquellos casos en que el querellado no conteste la querella o no cumpla con alguna citación o requerimiento, el

Procurador o el funcionario autorizado podrá solicitar la ayuda del Tribunal para compeler al querellado a cumplir con lo solicitado o puede expedir y presentar una querella formal en la División Legal.

CAPITULO III - ETAPA DE ADJUDICACION

Sección 3.1 - Comienzo del Proceso

Todo procedimiento de adjudicación se inicia con la radicación del expediente del caso en la División Legal de la Oficina, acompañado del Informe del Director de la División de Querellas, en el que establece sus hallazgos y su decisión de que hay causa probable para entender que existe una violación a la Carta de Derechos del Veterano.

Sección 3.2 - Contenido de la Notificación de Adjudicación

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la radicación del expediente en la División Legal, se le notificará por correo al querellado que se ha presentado el caso para adjudicación. La notificación incluirá:

- a. copia del informe; dé base suficiente para adjudicación;
- b. la cita de la Ley que le confiere facultad al Procurador del Veterano para adjudicar;
- c. el derecho de las partes a presentar o refutar la prueba;
- d. el derecho de las partes a comparecer representados por abogado;
- e. el derecho de las partes a ser oídos;
- f. fecha de la vista.

Se presume que la parte querellada ha recibido la notificación de la querella dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha indicada en el matasellos de correo, correspondiendo a ésta el peso de la prueba en caso de alegar no haberla recibido en dicho término.

Sección 3.3 - Representación por Abogado

Las partes podrán comparecer por sí o representados por abogados. La representación por abogado le será requerida a las personas jurídicas.

Sección 3.4 - Contestación a la Querella

Cuando la parte querellada no haya contestado la querella en la etapa de investigación y/o haya incumplido con algunas de las órdenes que emitiera esta oficina en dicha etapa, el Oficial Examinador le notificará que el caso ha sido radicado en la División Legal para ser adjudicado y le ordenará contestar la querella dentro un término de veinte (20) días así como cumplir con cualquier orden que estime pertinente.

Sección 3.5 - Rebeldía

Si la parte querellada o promovida no comparece con su contestación a la querella dentro del término fijado de veinte (20) días, o no comparece el día y hora señalado para la Conferencia con Antelación a la Vista o a la Vista en su Fondo, el Procurador, por iniciativa propia o a solicitud de parte, podrá anotar la rebeldía a la parte no compareciente y continuar los procedimientos sin la participación de dicha parte hasta dictar una resolución final en el caso.

Por causa justificada, el Procurador podrá dejar sin efecto una anotación de rebeldía y continuar con los procedimientos.

Sección 3.6 - Notificación de Escritos y Mociones

Todo escrito o moción enviado a la Junta deberá estar firmado por la parte o su abogado e incluirá en cada uno de ellos su dirección postal y teléfono e indicará expresamente si ha habido algún cambio en los mismos. Además, se certificará en el propio escrito o moción que copia de dicho documento ha sido notificado a la parte o partes contrarias y a los interventores, si alguno hubiera. El incumplimiento de cualquier parte para con las normas que rigen la radicación de

todo escrito o moción ante la Junta, conlleva que el escrito correspondiente se tenga por presentado, pero no radicado. De no subsanarse los errores señalados en la presentación de tales escritos o mociones, el Procurador podrá emitir la Resolución Parcial o Final correspondiente.

Sección 3.7 - Prórrogas

Las prórrogas se concederán únicamente en circunstancias meritorias y siempre que sean a petición de parte, por escrito. La moción de prórroga debe exponer las razones en las que se fundamenta la solicitud.

Sección 3.7 (A) - Escritos presentados fuera de término

Todo escrito o documentos solicitados por esta Oficina, deben presentarse dentro del tiempo concedido. Si el escrito se presenta fuera de término establecido, se considerará como que el mismo no fue presentado.

Sección 3.8 - Solicitud de Intervención

Cualquier persona natural o jurídica o cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga interés legítimo en una querrela o solicitud radicada en la Oficina del Procurador del Veterano podrá presentar un escrito debidamente fundamentado solicitando intervención en el procedimiento. La solicitud de intervención podrá ser presentada en cualquier etapa antes de ser el caso señalado para vista.

El Procurador concederá o denegará la solicitud a su discreción, tomando en consideración los factores enumerados en las secciones 3.5 y 3.6 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Una vez concedida la intervención, la entidad interventora cumplirá con todas las órdenes emitidas por el Procurador como si fuere parte original en el caso.

Sección 3.9 - Descubrimiento de Prueba

El Procurador o el Oficial Examinador designado podrán, en el ejercicio de su discreción, autorizar el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba.

De autorizarse el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba, las partes concluirán el mismo dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la notificación de la querella.

Sección 3.10 - Desestimación o disposición sumaria de la Querella

El Procurador del Veterano podrá disponer sumariamente de una querella por su propia iniciativa o a petición de parte, de entender que no existe controversia real del hecho.

Sección 3.11 - Conferencia con Antelación a la Vista

El Procurador podrá, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de las partes, citar a una conferencia con antelación a la vista. Podrá además, si lo cree necesario, ordenar a las partes que se reúnan con anterioridad a esta conferencia con el propósito de lograr un acuerdo definitivo, simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista o acordar estipulaciones para resolver la controversia.

Las partes e interventores presentarán un informe al Procurador cinco (5) días laborables anteriores a la fecha de la vista.

Sección 3.12 - Notificación de Vista

Las partes e interventores serán notificadas por escrito no menos de quince (15) días con antelación a la vista. La notificación se hará por correo o personalmente.

Sección 3.13 - Transferencia o Suspensión de Vista

Cualquier parte que interese la transferencia o la suspensión de una vista deberá solicitarla por lo menos cinco (5) días laborables con anterioridad a la fecha de dicha vista. La solicitud se hará por escrito y expresará las

causas que justifiquen dicha transferencia o suspensión. La solicitud será notificada a las demás partes e interventores en la misma fecha de su presentación.

Cuando se conceda una solicitud de transferencia de vista o suspensión a una de las partes presentada por una parte, tal solicitud constituirá para dicha parte, una renuncia al término de seis (6) meses desde su radicación que tiene la Oficina del Procurador del Veterano para resolver el caso.

Sección 3.13 (A) - Vista; dónde se celebrarán

Las vistas se celebrarán en la Oficina Central de la Oficina del Procurador del Veterano a menos que a petición de parte y por razones meritorias se solicite que la vista se celebre en alguna de las Oficinas Regionales.

Sección 3.14 - Expediente o Récord Administrativo

Además de la querrela y su contestación, así como de los escritos y mociones presentadas por las partes, el expediente del caso contendrá todos los documentos y declaraciones producto de la investigación realizada por la Oficina. Cualquiera de las partes podrá, en presencia de algún funcionario de la Oficina, estudiar el expediente y solicitar se le provea copia de los documentos a excepción de aquellos documentos que hayan sido provistos por la parte querellada.

Sección 3.15 - Propuestas de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho

El Procurador podrá ordenar a las partes que radiquen un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Dicho proyecto deberá ser presentado dentro de los diez (10) días laborables después de la celebración de la vista.

Sección 3.16 - Informe del Oficial Examinador

Luego de concluida la vista administrativa, el Oficial Examinador designado, deberá rendir un informe al Procurador, el cual contendrá una relación de hechos con sus conclusiones

y recomendaciones. El Procurador deberá emitir una decisión sobre la querrela ante su consideración dentro de un término de tiempo razonable.

Sección 3.17 - Sanciones y Multas

Toda persona que durante el curso de los procedimientos o de una vista observe una conducta irrespetuosa hacia el Procurador o hacia alguno de los asistentes a la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada, podrá ser sancionada con una multa administrativa que no excederá de \$500.00 a discreción del Procurador o su representante autorizado que presida los procedimientos.

Sección 3.18 - Separabilidad

La declaración por un tribunal competente de que alguna disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

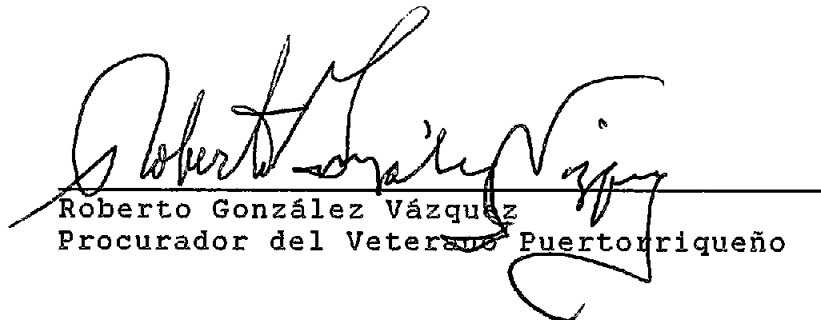
Sección 3.19 - Derogación

Por la presente se derogan todos los reglamentos, normas y usos procesales de la Oficina del Procurador del Veterano que regulen los procedimientos de adjudicación que sean incompatibles con este reglamento.

Sección 3.20 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 1995.


Roberto González Vázquez
Procurador del Veterano Puertorriqueño

investigar la querrela, este reglamento dispondrá para la notificación simultánea a la entidad pública o privada querrellada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querrela y una cita de la Ley, o reglamento, si alguno, que haya sido violado por el querrellado y de la Ley que confiere facultad al Procurador para realizar tal investigación.

Esta División está organizada con un Director Ejecutivo I, una Oficinista Dactilógrafo III, cuatro Técnicos de Servicio al Veterano y un Oficinista Dactilógrafo II.

OFICINA DE ASUNTOS LEGALES:

Esta Oficina está dirigida por un Asesor Legal, quien asiste al Procurador en el establecimiento y la implantación de la política pública de la Oficina del Procurador. Asesora al Procurador sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho los veteranos de Puerto Rico y sus familiares sobre los requisitos, medios, mecanismos, recursos y procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos y hacer valer sus derechos. Recomienda al Procurador nueva legislación o enmiendas a las leyes pertinentes ya existentes con el fin de implementar o variar la política pública en beneficio de los veteranos de Puerto Rico. Asiste a las vistas administrativas o ante los tribunales y a las inspecciones oculares que el Procurador le requiera.

La Oficina de Asuntos Legales dirige el descubrimiento de prueba en coordinación con el Director de la División de Investigaciones y Querellas y se ocupa en todo lo pertinente a las apelaciones de asuntos de veteranos.

Esta Oficina deberá estar compuesta por un Abogado, dos Técnicos de Servicios al Veterano, una Secretaria IV, un Oficinista Dactilógrafo III y un Oficinista Dactilógrafo II.